

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
10 ABR 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUARRO RITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

RECIBIDO
10 ABR 2026

EXPEDIENTE No. 66

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

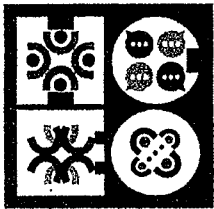
I.- Presentación de la solicitud.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario Plural.

II. Remisión de la Iniciativa.

Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1250/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinte de agosto de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 66 del índice de dicha Comisión.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

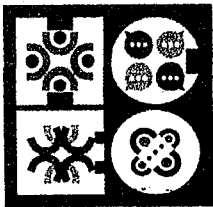
III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El Diputado presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, llevaron a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la mencionada iniciativa se propone a esta Legislatura adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

<i>Texto Actual</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>ARTÍCULO 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 119.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión del Concejo de Desarrollo Social Municipal y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Tratándose de donaciones gratuitas de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que esté de acuerdo el Ayuntamiento, en los términos de la presente ley.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>El Ayuntamiento, cuidará que la finalidad sea para beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto</p>



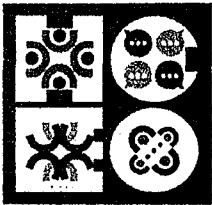
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta ley.</i></p>	<p>gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos a favor del Municipio.</p> <p>De igual manera, cuando se trate de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes pasarán nuevamente al dominio del Municipio.</p> <p><i>Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta ley.</i></p>
--	---

Señala la Diputada promovente de la iniciativa en su exposición de motivos que:

ÚNICO. – El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios son entidades con personalidad jurídica y autonomía para solventar sus problemas y administrar su patrimonio propio, en el marco de la Constitución y de las leyes. Esta norma sustenta la capacidad de los ayuntamientos para gestionar su patrimonio, decidir actos de dominio y celebrar actos jurídicos que correspondan al interés público local, siempre dentro del marco legal.

Por su parte el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: reconoce la autonomía municipal y regula sus competencias, incluida la administración de su patrimonio. En el ámbito local, ello implica que los ayuntamientos puedan obrar en materia patrimonial para atender las necesidades de la comunidad, conforme a la legislación aplicable. La propuesta que se presenta se alinea con este marco constitucional para favorecer intervenciones de interés público mediante actos jurídicos específicos sobre bienes inmuebles de dominio privado del municipio.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

La presente iniciativa tiene por objeto establecer una reforma normativa que faculte a los ayuntamientos para donar bienes inmuebles de su dominio, a favor de entidades de interés social. Esta facultad se propone realizar bajo un marco de transparencia, responsabilidad patrimonial y control institucional, sin afectar la capacidad de los ayuntamientos para cumplir sus funciones constitucionales y legales.

La donación de bienes inmuebles de dominio privado del municipio a entidades públicas, instituciones de interés social tiene como finalidad el que pueda señalarse de manera fehaciente que se tiene la facultad a que hace alusión la presente iniciativa.

No es omiso señalar que, al permitir la cesión o transferencia de bienes ociosos o subutilizados, en condiciones controladas, puede generar mayor valor social y facilitar la ejecución de programas de desarrollo local sin afectar la prestación de servicios esenciales.

De igual manera, con esta facultad el ayuntamiento podrá promover alianzas entre el gobierno municipal y actores públicos o sociales para el beneficio directo de la población, además de que podrá atender el Plan de Desarrollo Municipal y en estrategias de gobierno estatal o regional para la vivienda, la educación, la salud y la inclusión social, asegurando coherencia con políticas públicas.

CONSIDERANDOS

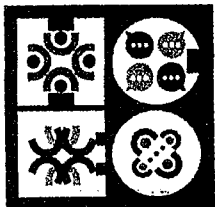
PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"...Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

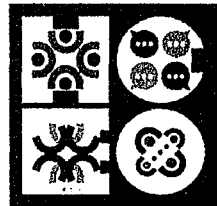
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

Asimismo, el **Artículo 113** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el estado de Oaxaca se divide para su régimen interior en municipios libres con personalidad jurídica y constituyen un nivel de gobierno. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

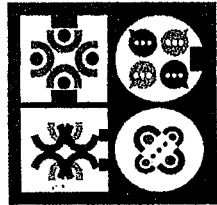
organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en ella se establece que el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; Su misión primordial es servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad.

Como se señala en líneas anteriores, la iniciativa que nos ocupa consiste en adicionar tres párrafos al artículo 119 de la citada Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de enunciar de forma expresa la figura de la donación por parte de la autoridad municipal, es decir, señalar fehacientemente que el Ayuntamiento podrá realizar donaciones gratuitas respecto de los bienes inmuebles que sean propiedad del municipio, siempre que esté de acuerdo el Cabildo en los términos de la presente Ley. Es decir, para que un Ayuntamiento pueda afectar válidamente el patrimonio inmobiliario municipal, deberá hacerlo previa aprobación del Cabildo, por mayoría calificada de sus integrantes y con los requisitos que enumeran los artículos 116 al 118 de la citada Ley Orgánica.

En ese sentido, esta Comisión considera viable que la iniciativa de la promovente, mencione expresamente en el texto de la ley, la figura de la donación respecto a bienes inmuebles municipales, así como señalar que este tipo de donación deberá tener como finalidad la búsqueda de un beneficio social, como un requisito indispensable para la procedencia de la donación. Asimismo, esta Comisión considera viable que en caso de que no se cumpla con la finalidad para la cual fue otorgado el inmueble o no se destine en tiempo y forma para el objeto que fue otorgado, opere la reversión de los derechos a favor del municipio.

Sin embargo, por cuanto hace al texto que a la letra señala: **"... se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos a favor del municipio..."**; esta Comisión



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

considera que el contenido de dicha disposición resulta autoritario, y en consecuencia violatorio del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el párrafo primero de su artículo 5:

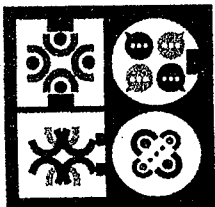
"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..."

Se trata por supuesto de la garantía de audiencia, que constituye uno de los principios procesales más importantes contemplados tanto en la Carta Magna así como en nuestra Constitución Local. Es el derecho que tiene toda persona y la oportunidad de defensa previamente al acto con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, sin duda es un derecho de toda persona.

Es tan relevante este principio, que se encuentra contenido también en el Artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Mismo que establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Por tal motivo los requisitos que deben cumplirse para entender por satisfecha la garantía de audiencia es mediante juicio, Tribunales previamente establecidos, formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

anterioridad al hecho. Y los bienes tutelados son: la vida, la libertad, la propiedad, la posesión originaria o derivada y los derechos del gobernado ya sea cualquier derecho subjetivo real o personal.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo Tribunal en México, ha fijado su postura en las siguientes Tésis:

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 47/95

Fuente: Semanario Judicial de la

Tipo: Jurisprudencia Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133

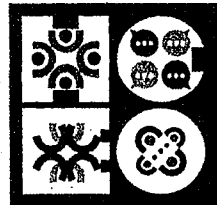
FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Tesis

Registro digital: 195182

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.A. J/29

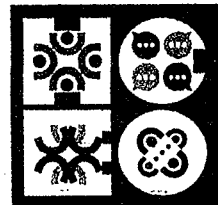
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VIII, Noviembre de 1998, página 442

Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE AUDIENCIA. SE INTEGRA NO SÓLO CON LA ADMISIÓN DE PRUEBAS SINO TAMBIÉN CON SU ESTUDIO Y VALORACIÓN.

La garantía de audiencia a que se refiere el texto del artículo 14 constitucional se integra, no sólo admitiendo pruebas de las partes sino, además, expresando las razones concretas por las cuales, en su caso, dichas probanzas resultan ineficaces a juicio de la responsable. Por ello, si la resolución que puso fin a un procedimiento fue totalmente omisa en hacer referencia alguna a las pruebas aportadas por la hoy quejosa, es claro que se ha cometido una violación al precepto constitucional invocado, lo que da motivo a conceder el amparo solicitado, independientemente de si el contenido de tales probanzas habrá o no de influir en la resolución final por pronunciarse. Tal criterio, que se armoniza con los principios jurídicos que dan a la autoridad administrativa la facultad de otorgarle a las pruebas el valor que crea prudente, es congruente, además, con la tendencia jurisprudencial que busca evitar la sustitución material del órgano de control constitucional, sobre las autoridades responsables, en una materia que exclusivamente les corresponde como lo es, sin



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

duda, la de apreciación de las pruebas que les sean ofrecidas durante la sustanciación del procedimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 103/90. Tittinger Compagnie Commerciale et Viticole Champenoise, S.A. 20 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

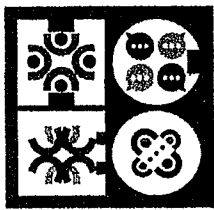
Amparo directo 2003/94. Sergio Eduardo Vega de la Torre. 20 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Amparo directo 1403/95. Servicio de Autotransporte de la Mixteca, S.A. de C.V. 15 de junio 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretaria: Silvia Elizabeth Morales Quezada.

Amparo directo 4233/95. Estafeta Mexicana, S.A. de C.V. 18 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Amparo directo 4643/96. Banco Internacional, S.A. 10 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que en el caso que nos ocupa, la revocación de la donación de un bien inmueble municipal otorgada por un Cabildo a favor de una institución de beneficencia o asociación similar, puede tener sin duda implicaciones políticas por diferencias ideológicas que van más allá del contexto del derecho administrativo y de propiedad pública. La gran cantidad de municipios con que cuenta Oaxaca, nos ha dado a lo largo del tiempo una amplia gama de problemas que se generan de una administración a otra, por no pertenecer las autoridades a la misma línea política e incluso con comisariados ejidales; por lo tanto, se debe dotar de garantías mínimas a los donatarios, a fin de que, en caso de que algún Cabildo pretenda revocar la donación de un inmueble, más allá de que esté debidamente fundado y motivado o no su actuar, es imperativo que puedan contar con los elementos legales mínimos para ejercer su derecho a la defensa y se cumpla con el debido proceso; La revocación unilateral sin audiencia podría ser impugnada por violar el debido proceso, anulando la propia revocación.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En consecuencia, conceder la audiencia no solo es requisito legal, sino una medida prudente para evitar que un donatario impugne con elementos legales la decisión municipal argumentando indefensión.

TERCERO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese sentido, las y el integrante de la Comisión proponemos el presente dictamen en sentido negativo mediante el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

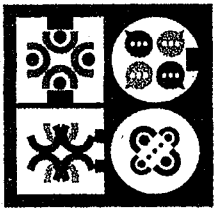
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente,
N. 1, C.P. 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca
Correo electrónico : adan.macielsosa@hotmail.com



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE 66 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SECAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.